

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2022-00463-00**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Establezca con exactitud la acción que se incoa, teniendo en cuenta que las pretensiones perseguidas con el libelo buscan la declaración de consecuencias jurídicas sobre un negocio jurídico en específico. En ese sentido, exclúyanse las pretensiones dirigidas a la ejecución perseguida, cuyos preceptos se basan en lo que se busca declarar en un principio. Téngase en cuenta que no son acumulables procesos declarativos y ejecutivos, sin perjuicio del trámite posterior de ejecución de una sentencia favorable.
2. Adecúese el poder conferido de conformidad con lo requerido en el numeral anterior.
3. Adócese al plenario el acuerdo referido en la cláusula segunda del contrato base de la acción. De la misma forma, hágase mención en el libelo de las circunstancias a partir de las cuales se gestó el citado consenso y refiéranse en específico sus incidencias sobre el pago indicado en el contrato que soporta la acción de marras.
4. De conformidad con el hecho cuarto y la pretensión tercera de la demanda, indíquese con exactitud el monto que mantiene en su poder la demandada, y que, según lo explicado, pertenece al actor, exponiendo las circunstancias por las cuales dichos fondos terminaron en manos de la convocada, así como cual fue la suma inicial que le fuera entregada.
5. Con base en el numeral anterior, realícense las modificaciones a las que haya lugar respecto de juramento estimatorio.
6. Acredítese el diligenciamiento o la práctica de la conciliación extraprocesal, como requisito de procedibilidad para esta clase de acciones.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 06 del 24-ene-2023